

SENTENCIA DEL 17 DE AGOSTO DEL 2005, No. 142

Sentencia impugnada: Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, del 6 de julio del 2005.

Materia: Criminal.

Recurrente: Martín de los Santos Pimentel.

Abogados: Dres. Freddy Montero Alcántara y Saturnino Cordero Casilla.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 25 de octubre del 2005, años 162° de la Independencia y 143° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Martín de los Santos Pimentel, dominicano, mayor de edad, soltero, empleado privado, domiciliado y residente en la calle 9 casa No. 10 Barrio BHD de la ciudad de Baní, imputado y civilmente demandado, contra la sentencia dictada en atribuciones criminales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal el 6 de julio del 2005, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el escrito motivado mediante el cual el imputado y civilmente demandado Martín de los Santos Pimentel (a) Pimpi, por intermedio de sus abogados Dres. Freddy Montero Alcántara y Saturnino Cordero Casilla, interpone el recurso de casación, depositado en la secretaría de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal el 15 de julio del 2005;

Visto la resolución de la Cámara Penal de la Suprema Corte de justicia que declaró admisible el recurso de casación interpuesto por el imputado y civilmente demandado Martín de los Santos Pimentel;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado, y vistos los artículos 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación y, 24, 418, 419, 420, 421, 422, 425, 426 y 427 del Código Procesal Penal;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos que en ella se refieren, son hechos constantes los siguientes: a) que Martín de los Santos Pimentel (Pimpi), fue sometido a la acción de la justicia, imputado de Asociación de Malhechores, tentativa de robo con violencia, golpes y heridas voluntarias y porte y tenencia ilegal de armas en perjuicio de Wilson Eduardo Pimentel Luna y Francisco Antonio Díaz Pineda; b) que apoderado el Juzgado de Instrucción del Distrito Judicial de Peravia dictó una providencia calificativa el 8 de septiembre del 2004, enviando al tribunal criminal al procesado Martín de los Santos Pimentel; c) que regularmente apoderada la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Peravia, dictó una sentencia el 20 de enero del 2005, cuyo dispositivo aparece copiado en el de la decisión impugnada; d) que con motiyo del recurso de alzada interpuesto por el imputado, intervino la sentencia impugnada dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal el 6 de julio del 2005, cuyo dispositivo es el siguiente: “**PRIMERO:** Se rechaza el recurso de apelación

interpuesto en fecha veinticinco (25) del mes de venereo del año dos mil cinco (2005) por el Lic. Juan Aybar en representación del imputado Martín de los Santos Pimentel (a) Pimpi, contra la sentencia No. 004-2005 del veinte (20) del mes de enero del 2005, dispositivo se copia: **Primero:** Se declara al nombrado Martín de los Santos Pimentel (a) Pimpi, culpable de haber violado los artículos 265, 266, 309, 379, 382 Y 383 del Código Penal Dominicano y 39 párrafo III de la Ley 36 sobre Comercio, Porte y Tenencia de Armas, en perjuicio de los señores Wilson Eduardo Pimentel Luna y Francisco Antonio Díaz Pineda; **Segundo:** Se condena al nombrado Martín de los Santos Pimentel (a) Pimpi, a cumplir una pena de veinte (20) años de reclusión mayor y además al pago de las costas del penales del procedimiento; **Tercero:** Se declara buena y válida la constitución en parte civil hecha por los señores Wilson Eduardo Pimentel Luna y Francisco Antonio Díaz Pineda, a través de su abogado, en contra del nombrado Martín de los Santos Pimentel (a) Pimpi, por haber sido hecho de acuerdo con la ley. Eso en cuanto a la forma; **Cuarto:** En cuanto al fondo, se condena a Martín de los Santos Pimentel (a) Pimpi, al pago de una indemnización de Seiscientos Mil Pesos (RD\$600,000.00), a favor de los señores Wilson Eduardo Pimentel Luna y Francisco Antonio Díaz Pineda, como justa reparación por los daños y perjuicios sufridos como consecuencia del hecho personal del imputado; Quinto: Se condena al nombrado Martín de los Santos Pimentel (a) Pimpi, al pago de las costas civiles del procedimiento a favor y provecho del Dr. Jorge Alberto de los Santos, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad; **SEGUNDO:** Ordena expedir copia de la presente sentencia a los interesados y que se anexe copia al expediente del imputado”;

En cuanto al recurso de Martín de los Santos Pimentel, imputado y civilmente demandado:

Considerando, que el recurrente en su escrito motivado expuso en síntesis lo siguiente: “Que el 6 de julio del 2005 la corte de apelación después de haber admitido como testigo al co-imputado Taison Espinal Tejeda, que fue acreditado como testigo en la audiencia del 21 de junio del 2005, procedió a rechazar. pura y simplemente su audición, incurriendo en contradicción con el fallo anterior; que en la audiencia del 6 de julio del 2005 sobre el fondo del recurso de apelación, de nada valieron los alegatos de la defensa en el sentido de que el juez de primer grado había incurrido en el vicio de violación de la ley, por inobservancia o errónea aplicación de una norma jurídica, al imponer el imputado recurrente en casación la pena de 20 años de reclusión mayor, sin haberse probado su autoría o complicidad en la comisión del hecho; que muy por el contrario a lo que alega la corte, la defensa del imputado propuso pruebas como la audición de los testigos Taison Espinal Tejeda y Francisco Javier Severino Báez, lo cual la corte admitió fijando audiencia para la audición de fecha 28 de abril, luego para el 12 de mayo, 8 de junio y 6 de julio, fecha en que se conoció y falló sobre el recurso”;

Considerando, que en cuanto a lo esgrimido, el análisis de la decisión impugnada pone de manifiesto que la Corte a-qua, para fallar como lo hizo, se limitó a señalar lo siguiente: “que el Juez a-quo hizo una efectiva valoración de las pruebas aportadas; que los recurrentes en su escrito no propusieron pruebas a ser incorporadas en esta instancia, sino que se limitaron a que las declaraciones del co-inculgado Taison Espinal, procesado en la jurisdicción de Niños, Niñas y Adolescentes, se incorporaran por lectura, pero ello no se planteó como solución a la Corte; que analizada la sentencia recurrida se aprecia que no existe violación a normas relativas a la oralidad, inmediación, concentración y publicidad; no existe en la sentencia recurrida falta, contradicción o ilogicidad manifiesta en su motivación; que en la sentencia no se observa el quebrantamiento u omisión de formas sustanciales y no hay violación de la ley ni por inobservancia ni por error, lo cual permite que esta Corte rechace el recurso efectuado

por el Lic. Juan Aybar en representación del imputado Martín de los Santos Pimentel (a) Pimpi, en fecha veinticinco (25) de enero del 2005, confirmándose la sentencia recurrida”; Considerando, que como se advierte por lo antes transcrito, la Corte a-qua no ofreció las motivaciones pertinentes y necesarias que justificaran su decisión, y tal y como alega el recurrente, en la ventilación de la audiencia que culminó con la decisión impugnada, incurrió en contradicción con fallos anteriores, al rechazar el pedimento de la defensa de que se escucharan las declaraciones del testigo Taison Espinal porque este no fue propuesto en el escrito de apelación, en vista de que reenvió la causa sucesivamente en fechas anteriores a los fines de que el indicado testigo fuese citado;

Considerando, que en la especie, la Corte a-qua, una vez apoderada del recurso de apelación interpuesto por el imputado, declaró el mismo admisible en cuanto a la forma, fijando para el día 28 de abril del 2005 la audiencia para su conocimiento, reenviando sucesivamente la causa para los días 25 de mayo del 2005, 8 de junio del 2005, 21 de junio del 2005 y 30 de junio del 2005, siendo ventilada la última audiencia el 6 de julio del 2005, fecha en que pronunció la decisión impugnada, en la que se limitó a rechazar el recurso bajo el argumento de que no apreció que en la sentencia existiese violación a normas relativas a la oralidad, inmediación, concentración y publicidad, ni falta, contradicción o ilogicidad manifiesta en la motivación, ni el quebrantamiento u omisión de formas sustanciales, ni violación de la ley por inobservancia ni por error, pero omitió pronunciarse sobre los motivos esgrimidos por el recurrente en su escrito e incurrió en la contradicción indicada al no admitir que fuesen escuchadas en audiencia las declaraciones del testigo Taison Espinal;

Considerando, que al carecer el fallo impugnado de motivos de hecho y de derecho que sirvan de fundamento a su decisión, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia está imposibilitada de ejercer su poder de control, a los fines de determinar si la ley fue correctamente aplicada.

Por tales motivos, **Primero:** Declara con lugar el recurso de Martín de los Santos Pimentel, contra la sentencia dictada en atribuciones criminales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, el 6 de julio del 2005, cuyo dispositivo se copia en parte anterior de esta decisión; **Segundo:** Ordena la celebración total de un nuevo juicio ante la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo; **Tercero:** Compensa las Costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do